

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Caraceras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Justos y poderosos fueron los motivos que obligaron á mi antecesor, á dar la circular de 1.º de Octubre, inserta en el núm. 81 de este periódico, como puede verse con solo pasar una rápida ojeada por la introduccion ó cabeza de la misma; porque efectivamente el abandono sobre la lectura de los Boletines habia llegado á tal extremo que en pocos pueblos se daba cumplimiento á la disposicion que la prevenia; resultando de aqui los perjuicios consiguientes á la ignorancia en que los ciudadanos se hallaban respecto de las determinaciones del Gobierno: pero habiendo acreditado la experiencia que tan pernicioso abuso ha desaparecido á virtud de las medidas que entonces se adoptaron; convencido de que los habitantes de esta Provincia con el tiempo trascurrido desde entonces, se habrán desengañado de la necesidad, así como de la utilidad que les reporta el hallarse al corriente de las leyes, Reales órdenes y demas providencias de las autoridades para no infringirlas, ni exponerse á la responsabilidad que en otro caso se les exigiria; y deseoso no solo de evitarles toda molestia innecesaria ó no beneficiosa, sino tambien con el objeto de no robarles el tiempo que por precision ocupan en sus reuniones para estender la certificacion mensual que los artículos 1.º 2.º y 3.º de la referida circular previenen se remita á este Gobierno civil, he creido conveniente en obsequio de los pueblos relevar á sus Ayuntamientos, Curas párrocos y mayores contribuyentes de semejante obligacion, aunque quedar en toda su fuerza y vigor las demas disposiciones relativas á la publicidad y lectura del Boletin oficial, é igualmente en cuanto á las penas pecuniarias que se imponen á los morosos ó inobedientes por su contravencion: no pudiendo menos con este motivo de recordar su puntual y exacto cumplimien-

to, por convenir así al mejor servicio de S. M. y al bien general de los mismos pueblos.

Leon 12 de Enero de 1836.—Miguél Dorda.—Juan Antonio Garnica, Secretario.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Uno de los primeros deberes de la Autoridad civil á la que se confia el mando de una Provincia, es el procurar sin descanso el bien de sus gobernados y el hacer su felicidad; de manera que cuando haya arribado al término de tan grandioso objeto, podrá vanagloriarse de haber cumplido con la primera de sus obligaciones. Deseoso de recoger tan honorífico láuro, único capaz de satisfacer la ambicion que me domina, me ocupo incesantemente de los medios necesarios é indispensables, en mi concepto, para la consecucion del triunfo; y por grandes que sean los obstáculos que sin duda se presentarán, estoy resuelto á no perdonar medio ni sacrificio alguno hasta superarlos.

Por insignificantes que algunos parezcan, no son tales; ni podrá hacer de ellos semejante graduacion el hombre previsor y reflexivo; ni el funcionario público á quien se le supone adornado de las luces, conocimientos é instruccion necesaria para calcular los males que se seguirian de su tolerancia, debe permitir por mas tiempo su continuacion.

La falta de alumbrado, de serenos y barrenaderos, así como el poco aseo que se observa en las calles de esta ciudad, no solo por los viajeros que por primera vez llegan á ella, sino hasta por sus mismos naturales, exigen ya pronto remedio; porque una buena policia urbana es conducente ya á la salud pública, ya al ornato y decencia de una poblacion de las de primer orden, á que por su antigüedad pertenece la de Leon; produce utilidades que únicamente puede apreciarlas

el que las palpa; y se evitan un sin número de males que por desgracia son harto conocidos.

En cuanto á la primera parte se ha instruido el oportuno expediente; se ha elevado al Gobierno; han sido aprobados por S. M. los arbitrios con que se cuenta para llevarla á efecto; y nada mas resta que el que la exaccion de aquellos se prevenga á la Intendencia por el Ministerio de Hacienda, á quien se tiene recordado su pronto despacho; siendo por lo mismo factible se reciba muy en breve la Real orden que lo disponga; en cuyo caso quedarán cumplidos los deseos de todos.

Respecto de la segunda juzgo útil poner desde luego en conocimiento de los habitantes de esta Capital que estoy resuelto á hacer, con acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, en el empedrado de las calles, en las aceras, en las plazas, en los edificios y otros sitios de la ciudad, cuantas mejoras convengan y permitan las circunstancias, sobre cuyo proyecto oiré á las personas que imparcialmente puedan ilustrarme en la materia, y me reservo su egecucion para la próxima primavera; dando de este modo á los propietarios el tiempo suficiente á la compra de los materiales que cada uno de ellos necesite para el blanqueo de sus casas ó la de sus inquilinas, y demas que sobre este punto les está ordenado por mis antecesores en repetidos bandos; y tratando tambien por este medio de evitar contra los morosos ó inobedientes las medidas de rigor, tan odiosas como opuestas á mi carácter y á las que me li-sonjeo no tener que acudir contra los honrados Leoneses, que desde tiempos muy remotos han acreditado con hechos positivos su sumision y obediencia.

Leon 12 de Enero de 1836. = Miguél Dorta. = Juan Antonio Garnica, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Ocupado mi ánimo no solo en procurar á los habitantes de esta Provincia cuantos beneficios sean dables y dependan de las atribuciones que ejerzo; si no tambien en remover cuantas incomodidades proporcione á los mismos el cumplimiento de las disposiciones vijentes, en razon de las circunstancias del día que las reclaman, he resuelto hacer en el ramo de Policía todas aquellas variaciones que sean mas conformes con su institucion y que lejos de oponerse á la exacta observancia, coincidan con la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, que es la de proporcionar á los Españoles los auxilios, compatibles con la situacion y necesidades de la patria.

Nadie ignora lo difícil é impolítico que seria hoy gravar á los pueblos con nuevas contribuciones, en cuya variacion es preciso proceder muy detenidamente y con el mayor tino, porque lo contrario produciria quizá las consecuencias

que acarrear las innovaciones cuando se plantean sin un maduro examen. Bien persuadido el Gobierno de tan eterna verdad, se ha abstenido por ahora de abolir la retribucion que se exige por los documentos de Policía y guarda la oportuna ocasion para establecer las variaciones que son de esperar de sus rectas intenciones; habiéndose limitado á prevenir aquellas que podía sin anuencia de las Córtes, y reservándose presentar las demas á la discusion de las mismas para su aprobacion.

La autoridad superior de una Provincia cuyo deber es seguir la marcha trazada por el Gabinete, principalmente cuando este ofrece confianza y da las garantías necesarias, cuyas dos circunstancias son innegables al Ministerio Mendizabal, tiene la obligacion de desvelarse en obsequio de sus gobernados, y acreditarlo con pruebas positivas que no dejen la menor duda de sus sinceros deseos.

Para presentar á los amantes del trono y de la patria un testimonio irrefragable de los sentimientos que abriga mi corazon, me parece muy oportuno para el mejor servicio y comodidad de los ciudadanos la division de la Ciudad en tres cuarteles, cada uno de los cuales se halle al cargo de un Celador; y que por medio del Boletín oficial se anuncie al público para que todos se enteren de las parroquias, calles que comprende cada demarcacion, casas de las respectivas oficinas, y horas fijas para el despacho. Persuadido de la utilidad que reportará semejante distribucion, he creído adoptable como la mas acertada, la siguiente:

Celaduría del primer Barrio.

Comprende las Parroquias tituladas de San Juan de Regla, Villaperez, Renueva, S. Lorenzo y Santa Marina.

S. Juan de Regla contiene las calles siguientes:

Calle de la Presa.
Id. de la Canóniga nueva.
La Plaza de la Catedral.
Calle de S. Pelayo.
Id. de los cuatro Cantones.
Id. de la Tesorería.
Id. de la Maestrescolía.
Id. de la Herrería de la Cruz.
Id. de la Sal.
Id. de la Paloma.
Id. de los Cardiles.
Calle nueva.
Casas del Rastro.
Calle de la Canóniga vieja.

Parroquia de Renueva.

Es una sola calle, con el mismo nombre.

San Lorenzo.

Calle de la Iglesia.

Id. de los Perales.
 Id. de la Calzada.
 Id. de los Cubos.
 Id. de la Serna.

Santa Marina.

Plazuela de Puerta Castillo.
 Las tres calles de la Carrera.
 Plaza de los Descalzos.
 Calle de la Hoz.
 Id. de las Catalinas.
 Plazuela de S. Isidro.
 Calle de Recoletas.
 Id. de las Torres de Omaña.
 Id. de San Guisán.
 Id. de Serranos.
 Id. de Santa Marina.
 Id. de los Descalzos.
 Id. de las Descalzas.
 Plazuela del Vizconde.
 Parte de la Canónica vieja.

Villaperez.

Las dos casas de este nombre.

La oficina del Celador se establecerá por ahora en la Calle de Reneva, casa núm. 47. — Leon y Enero 10 de 1836. — Pablo Blanco de Robles.

Celaduría del segundo Barrio establecida en la Parroquia de San Martin calle de Tarifa casa número 1.º

Relacion de las Parroquias que tiene esta Celaduría con espresion de las calles de cada una.

Parroquia de S. Martin.

Plaza Mayor.
 Calle de Santa Cruz.
 Id. Puerta Sol.
 Id. Tarifa.
 Id. Misericordia.
 Caños de Santa Ana.
 Calle de Santa Ana.
 Cuesta de Castañon.
 Calle de la Revilla.
 Cuesta de Carbajal.
 Plazuela de D. Gutierrez.
 Calle de la Zapatería.
 Id. Carnecerías.
 Id. Plegaria.
 Id. las Tiendas.
 Id. Matasiete.
 Id. Malbacin.
 Id. Triperia.
 Id. Acebachería.
 Id. Platería.

S. Marcelo.

Plaza de S. Marcelo.
 Calle del Cristo de la Vitoria.
 Id. de Recoletas.
 Id. del Rastro.

Id. de las Animas.
 Id. de la Rua.
 Id. de la Cascalería.
 Id. de la Plata.
 Tras de la Fábrica.

Salvador de Palat de Rey.

Calle del Salvador de Palat de Rey.
 Plazuela del Conde.
 Calle de los Cardiles.
 Id. del Pozo.
 Id. del Paso.

S. Pedro de los Huertos.

Puerta Obispo.
 Calle de S. Pedro de los Huertos.
 Id. de la Serna.
 El Ejido.

Leon 10 de Enero de 1836. — José Díez.

Celaduría del tercer Barrio establecida á el Arco de Santa Ana.

Relacion de las Parroquias que contiene el expresado barrio, con espresion de las calles de cada una.

Parroquia del Salvador del Nido.

Calle de Puerta Obispo.
 Plaza de la Iglesia.
 Plaza de Serradores.
 Calle de S. Pedro.
 Id. del Caño Badillo.
 Id. de Cantarranas.
 Presa de los Cantos.

Santa Ana.

Calle de Santa Ana.
 Id. de Alfahareros.
 Al Rollo.

S. Pedro del Puente del Castro.

Calle de Mansilla.
 Id. de S. Pedro.
 Id. de Golpejar.
 Id. del Parque.
 Id. de las Eras.
 Id. de Valencia.

El Mercado.

Cuesta de Carbajal.
 Plaza del Grano.
 Calle de Don Gutierrez.
 Id. de Herreros.
 Id. de la Concepcion.
 Id. de S. Francisco.
 Id. del Escorial.
 Id. de Puerta Moneda.
 La Corredera.
 Las Fuentes.
 Sierra del Agua.

Leon 10 de Enero de 1836. — Pedro Suarez.

Se advierte que cada uno de los referidos

celadores, se hallará en su dependencia por la mañana de 9 á 11, y por la tarde de 5 á 7 para el refrendo de pasaportes y admision de partes que los dueños de establecimientos públicos y los particulares están obligados á dar con arreglo á los bandos y reglamentos del ramo; siendo tambien de su obligacion instruir á los vecinos ó viajeros de las diligencias que hayan de practicar para obtener cualquiera documento que puedan necesitar.

Los mismos celadores prestarán dos auxilios propios de su instituto que les sean reclamados con razon, y que impetre el ciudadano, en los casos necesarios; no estando en sus facultades imponer por sí multa alguna, ni usar de un lenguaje desatento, ni menos prescindir de las consideraciones que exigen el buen servicio, la educacion y principios de urbanidad, ni tampoco el cometer acto alguno vejatorio; sobre cuyos particulares les he comunicado las instrucciones competentes. Pero si lo que no es de esperar hubiese alguno que olvidado de ellas y faltando á sus deberes, las infringiese, prometo eficaz y pronto remedio, tan luego como me sea denunciado el abuso y conste su certeza.

Leon 12 de Enero de 1836.—Miguél Dorda.—Juan Antonio Garnica, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. En todas las naciones cultas y en las que hoy florece la libertad, se ha cuidado de difundir la ilustracion y de formar buenas costumbres, como base principal en que aquella se apoya. El Gobierno de ISABEL II compuesto de hombres conocidos por su ciencia y virtudes, tuvo presente tan grandioso principio, é inclinó el ánimo de S. M. la REINA Gobernadora á dar la Real orden de 12 de Octubre último sobre la apertura de los Seminarios Conciliares y método de enseñanza que ha de observarse en ellos; cuya Soberana disposicion no ha podido tener efecto hasta ahora en esta Capital, en razon de las deplorables ocurrencias acaecidas en ella.

Mas persuadido de los beneficios que experimentarían los habitantes de esta Provincia, y con particularidad los de esta Capital permitiendo á los Escolares continuar sus cursos en el Colegio de San Froilan, me preparaba á tomar las disposiciones convenientes, cuando el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad se anticipó á indicarme la necesidad y conveniencia pública que de ello emanaría.

Deseoso del acierto me pareció conveniente oír á la Diputacion provincial y á la Sociedad Económica de amigos del Pais sobre el particular; y vista la uniformidad de opiniones dispuse inmediatamente crear una Junta, compuesta del Alcalde Real ordinario D. Aniceto Cabero, del Procurador del comun D. José Rafael Tellez, y del Regidor D. Mauricio Gonzalez, á fin de proceder de comun acuerdo al puntual cumplimiento de lo prevenido en la precitada Real orden, poniendo al frente del establecimiento eclesiásticos que por su conducta moral y política, por

su patriotismo y honradez, por su probidad y luces sean capaces de dirigir «cual conviene al bien del Estado y de la Religion;» á la juventud destinada al servicio de la Iglesia; inbuirla en máximas adecuadas á las doctrinas del dia, desterrar de las aulas todas aquellas que extravían do la opinion, son causa de los odios y disputas que se han suscitado en ellas. De este modo se conseguirá que el Seminario Conciliar de San Froilan sea un plantel de Ministros liberales y dignos del culto por su ciencia, por su moralidad, por sus virtudes evangélicas y patrióticas, con los cuales pueda contar en todos tiempos la Nacion para el mejor desempeño de los destinos de su ministerio.

A este fin estará abierta la matricula desde el dia quince del actual hasta igual fecha del siguiente mes; dándose principio á la enseñanza en primero del mismo, debiendo presentar para su admision cada escolar un atestado de su conducta moral y adhesion al Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II.

Leon 12 de Enero de 1836.—Miguél Dorda.—Juan Antonio Garnica, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Uno de los cargos mas sagrados que pesa sobre la autoridad civil, es la de velar é inspeccionar por sí los establecimientos de pública beneficencia. Entre los de la Provincia ningun otro ha llamado mas mi atencion que la Real Casa Hospicio de esta ciudad y su obispado, asilo de la horfandad desvalida. En ella, no solo se recojen los niños desafortunados, hijos del amor impuro, sino tambien los de padres cuya situacion é indigencia, producida por alguno de los azares tan comunes en el mundo, no les permite atender á su subsistencia. Allí se les dá la mejor educacion posible; allí se les instruye en las máximas de Religion; allí se les dedica al oficio á que mas inclinacion manifiestan; allí se les acostumbra al trabajo procurando desviarles de la ociosidad, madre de los vicios; allí se les pone en estado de peñer ser útiles, tanto á sí mismos como á la patria.

Si yo no procurase consagrar parte de mis tareas en obsequio de un establecimiento que tantos beneficios reporta á la sociedad, con razon se diria que no correspondia á la confianza que el Gobierno depositó en mí al nombrarme su director. A fin, pues, de que en ninguna época pueda censurarse mi conducta y comportamiento sobre el particular, he dispuesto la creacion de una Junta, compuesta de los Señores D. Segundo Sierra y Pambley, D. José Rafael Tellez, D. Matias Oliveros, D. Nicolas Polo, D. Francisco Rico y D. Fabian Alvarez Quiñones, sujetos de las mayores luces é ilustracion, y bien conocidos por su patriotismo; para que me propongan las reformas de que sea susceptible la Real Casa Hospicio ya en su régimen interior, ya en la recaudacion é inversion de los fondos y mayor aumento de los mismos; ya en los talleres, fábricas ú otros oficios mecánicos, existentes ó que convenga plantear; ya en los arbitrios ó recursos de que deba echarse mano, siempre que las rentas no sean suficientes á dejar cubiertas todas sus obligaciones; ya en la economia de empleados ó bien en la rebaja de sus sueldos que reclamaren las circunstancias, ya en todo cuanto contribuya a ponerla al nivel de las mejores de su clase en el Reino.

El público que conoce á las personas designadas para tan grandiosa obra, podrá descansar en su laboriosidad, celo é interés, y por lo que á mí hace he concebido las mas lisonjeras esperanzas de que nada me dejarán que desear, y de que sabrán llenar debidamente sus deberes, así como el que recibirán gustosos cuantas observaciones se les dirijan.

Leon y Enero 12 de 1836.—Miguél Dorda.—Juan Antonio Garnica, Secretario.